



**Constancia Secretarial.** (03/08/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 4 de agosto de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Interlocutorio**  
**Fijación de cuota alimentaria**  
**860013110001 2022 00073 00**

Mocoa, Putumayo, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Del estudio de la demanda y sus anexos, se verificó que reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que esta Judicatura procederá a su admisión y trámite. Aunado a lo anterior, la Judicatura reconocerá amparo de pobreza a la demandante, dado que cumple con los requisitos del artículo 152 de la Ley 1564 de 2012.

Amén de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa – Putumayo.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** ADMITIR la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, que por medio de apoderado judicial, presentó Yinna Marcela Cerón Rojas en contra de César Fernando Mosquera Toro.

**SEGUNDO.-** IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario, establecido en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.-** NOTIFICAR de manera personal al señor César Fernando Mosquera Toro, de la demanda de Fijación de cuota alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en inciso sexto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las disposiciones del artículo 291 de la Ley 1564 de 2021, para lo cual, la parte interesada deberá remitir comunicación a la dirección de notificaciones aportada, junto con una copia del auto admisorio de la demanda, a través de una empresa de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **el documento mencionado deberá ser sellado y cotejado por la empresa de servicio postal mediante la cual se envíe la notificación y deberá remitirse a esta dependencia tanto el respectivo comprobante de envío como la constancia de entrega.**

**CUARTO.-** CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de diez (10) días que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

**QUINTO.-** NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días, al Defensor(a) de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que rinda concepto, si lo considera necesario y sea garante de los intereses y derechos de la menor sujeto de especial protección en este asunto.



**SEXTO.-** DECRETAR como medida cautelar con fundamento en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y el numeral 6 del artículo 598 de la Ley 1564 de 2012, la cuota fijada mediante acta de conciliación, No. 2016-350 del 28 de octubre de 2016 de la Comisaria de Familia de Villagarzón – Putumayo, a cargo del demandado César Fernando Mosquera Toro y a favor de su hija menor de edad, por un valor en dinero equivalente para el año en curso de cuatrocientos cuarenta y ocho mil once pesos MCTE (\$ 448.011), los cuales se descontarán de nómina. Oficiar al pagador de la Policía Nacional, con el fin de ponerle al tanto de la obligación alimentaria, para efectos de que se realicen los descuentos pertinentes y advirtiéndoles de las sanciones legales en caso de omisión de una orden judicial.

**SEXTO.-** OTORGAR amparo de pobreza a la demandante, por cumplir con los requisitos estatuidos en el Art. 152 de la Ley 1564 de 2012.

**SEPTIMO.-** RECONOCER personería adjetiva al abogado Jaime Lucio Revelo Orbes, con tarjeta profesional No. 136.235 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, contratado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, como apoderado de la señora Yinna Marcela Cerón Rojas, para los efectos y términos conferidos en el memorial poder anexado.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46d55ae3c9a24955b09657fdebe62bc8530cfe09c2fd7bc122b464c08a44b0e**

Documento generado en 03/08/2022 06:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>